

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 195 DE 30/01/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de Servicio Público De Transporte de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA** con NIT. 890207780 - 6”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar,

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA** con **NIT. 890207780 - 6** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 213 del 30 de mayo de 2001, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

NOVENO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

9.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.

Radicado No. 20205320559902 del 21 de julio del 2020

La Seccional de Transito y transporte de Santander remitió el oficio S-2020-022907 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 108771 del 13 de febrero del 2020, impuesto al vehículo de placa XXB398, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA** con **NIT. 890207780 - 6**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que se encontró que el vehículo presta un servicio de transporte sin contar con la planilla de despacho, lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20205320504412 del 07 de junio del 2020

La Seccional de Transito y transporte Santander remitió mediante el oficio S-2020-027712 el Informe Único de Infracción al Transporte No. 109308 del 23 de febrero del 2020, impuesto al vehículo de placa EXB282, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA** con **NIT. 890207780 - 6**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que se comprueba que el vehículo presta un servicio de transporte sin contar con la planilla de despacho, lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Teniendo en cuenta lo anterior la investigada presuntamente transgredió la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

“Artículo 26. “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)”

En ese sentido el Decreto 1079 de 2015 prevé lo siguiente, para la modalidad de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera:

“Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

- 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera (...)*
- 1.3. Planilla de despacho”.*

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones al Tránsito No. 108771 del 13 de febrero del 2020, impuesto al vehículo de placa XXB398 y No. 109308 del 23 de febrero del 2020, impuesto al vehículo de placa EXB282 de acuerdo con la casilla 16 del IUIT diligenciado por el agente de la Policía Nacional, el vehículo referenciado *“No porta planilla de despacho”*. En ese orden de ideas, al encontrar el agente de tránsito que el conductor no portaba la planilla de despacho, se consolida una conducta al no poder verificar que efectivamente el vehículo cuente con los documentos que soportan la operación del mismo, entre ellos la planilla de despacho la cual permite tener un control sobre la operación, ya que en este documento se puede observar las rutas y áreas que le corresponden servir al vehículo en cuestión de acuerdo con su habilitación.

Así las cosas, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA** con NIT. **890207780 - 6**, presuntamente se encuentra prestando el servicio público de transporte de pasajeros por carretera sin contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es la planilla de despacho, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo descrito por el artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, en el numeral 1.3.

DÉCIMO: Formulación de Cargos

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO UNICO: Presuntamente no porta los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa presuntamente vulneró el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015 ya que se encontró prestando el servicio público de transporte de pasajeros por carretera sin contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es la planilla de despacho de conformidad con lo plasmado en el IUIT No. Tránsito No. 108771 del 13 de febrero del 2020, impuesto al vehículo de placa XXB398 y No. 109308 del 23 de febrero del 2020, impuesto al vehículo de placa EXB282 por la Policía Nacional a los vehículos vinculados a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA** con NIT. **890207780 – 6**.

Que la conducta anteriormente endilgada, se realizará, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

- e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA** con **NIT. 890207780 - 6** de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

*“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:
Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”*

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- “...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*
- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
 - 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
 - 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
 - 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
 - 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
 - 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
 - 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
 - 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA** con **NIT. 890207780 - 6** , por la presunta vulneración del artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA** con **NIT. 890207780 - 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo, al correo Vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA** con **NIT. 890207780 - 6**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

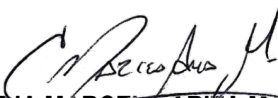
ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
195 DE 30/01/2023

Notificar:
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA con NIT. 890207780 - 6
cootransricaurte@yahoo.es
TRANSVERSAL 6 NO. 9-50
BARBOSA / SANTANDER

Redactor: Miguel Triana
Revisó: María Cristina Alvarez

¹⁷ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-109308

1. FECHA Y HORA

AÑO 20	MES 01 02 03 04	HORA 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24	MINUTOS 00 10 20 30 40 50
DIA 23	05 06 07 08 09 10 11 12		



MINISTERIO
DE TRANSPORTE
POLICIA DE
CARRETERAS
COLOMBIA



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

Puente Nacional - San Gil Km 4+100

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bombosa

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

X

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Triana Tobar Edwin
91133277

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

13956115

LICENCIA DE CONDUCCION

13956115

EXPEDIDA

31-08-2017

VENCE

31-08-2020

NOMBRES Y APELLIDOS

Carlos Arturo Velasco Duarte

DIRECCION

velet

TELEFONO

3132945573

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de Transportadores de Riohacha Nit 8902077806

12. LICENCIA DE TRANSITO

05-68077-011751

13. TARJETA DE OPERACION

1136971

RADIO DE ACCION

X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Juan Carlos Arteaga

PLACA No. 0917340

ENTIDAD

Seta - Desan

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
los puros		

16. OBSERVACIONES

Aplicación Resolución 4247 del 12-09-2019 en concordancia ley 336 del 1996 ART 99 ARTICULO No presenta planilla de chocho

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

[Firma]
C.C. No. 13956115

C.C. No. 027712

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

027712

PARQUEADERO LOS PINOS

Kilómetro 2 vía Barbosa - Puente Nacional
Cels. 322 776 10 60 - 310 792 16 34

INVENTARIO VEHÍCULO

Fecha

Nº

439

23/02/2020

Ciudad: Barbosa

Propietario: _____ C.C. _____

Residente: _____ Tel: _____

Clase: VEHICULO Marca: NISSAN Modelo: _____Color: Blanco Placa: EXB 282 Tipo: _____

Chasis: _____ Motor: _____ Serie _____

TAPA TANQUE GASOLINA: 1 TANQUE GASOLINA: 1COJINES: 10 GUARDABARROS: 4SWICHE: 1 FAROLA: 2TACÓMETRO: 2 DIREC. TRASERAS: 2DIREC. DELANTERAS: 2 ESPEJOS: 2PARRILLA: 1 PITO: 1PALANCA CAMBIOS: 2 RUEDAS: 6ESTRIBOS: 2 LLAVES: SISTOP TRASERO: 2 LIMPIABRISAS: 2BATERÍA: 1 ANTENA: NORINES: 5 EXPLORADORAS: NOVIDRIOS: 15 RADIO: NO

OBSERVACIONES: _____

FIRMA CONDUCTOR: [Firma] NOMBRE QUIEN RECIBE: Pablo CasasINMOVILIZADO POR: Juan Carlos OrtegaPLACA: 091734 UNIDAD: Univ. Puente Nacional

FECHA DE ENTREGA: _____

YO, _____ CON C.C. _____ DE _____

RECIBÍ EL AUTOMOTOR DE PLACAS _____ A _____

TOTAL CONFORMIDAD. _____

Firma C.C. _____



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA SANTANDER
UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION DESAN



SETRA - UNIR - 39.2

Puente Nacional, 24 de febrero de 2020

1027712

Teniente Coronel
DIEGO EDIXON MORA MUÑOZ
Jefe Seccional De Transito Y Transporte
KM 1 VIA RUITOQUE
Floridablanca

Asunto: Dejando a disposición Informe Único de Infracciones al Transporte N° 0-109308.

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición a mi Coronel, el informe único de infracciones de transporte, relacionado más adelante, el cual fue elaborado por el señor Patrullero Ortega Pabón Juan Carlos, adscrito a la Unidad de Reacción e Intervención UNIR 12-1 Puente Nacional en circunstancias de modo, tiempo y lugar descritas así:

Siendo las 10:40 horas, del día 23/02/2020, momentos en los cuales se adelantaba control y prevención vial sobre la vía Puente Nacional - San Gil kilómetro 4+100, se le realiza la señal de pare al vehículo de placas EXB-282, tipo campero, marca Nissan, modelo 1975, numero de motor TD27-084127T, chasis LG6042165, servicio público, modalidad de servicio pasajeros, de propiedad de Eduin Triana Tobar CC. 91133277, afiliado a la empresa cooperativa de transportadores de Ricaurte, NIT 8902077806, tarjeta de operación 1136971, conducido por el señor Carlos Arturo Velasco Duarte, identificado con cedula de ciudadanía N° 13956115, residente en Vélez Santander, teléfono 3132945573, sin más datos, requiriéndole documentos que sustentan la operación del vehículo a lo cual se establece que no porta planilla de despacho, dando aplicación a la resolución 4247 del 12 de septiembre de 2019, en concordancia con la ley 336 de 1996, artículo 49, literal C. Lo anterior para conocimiento de mi Coronel y trámites correspondientes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Edgar Giovanni Gamica Silva
Grado: Intendente
Cargo: Jefe Unidad De Reaccion E Intervencion (Unir)
Cédula: 91455968
Dependencia: Unidad De Reaccion E Intervencion Desan
Unidad: Departamento De Policia Santander
Correo: edgar.gamica@correo.policia.gov.co
24/02/2020 13:11:53

Anexo: SI

Calle 4 N° 6-06 Barrio Centro
Estación de Policía Puente Nacional
Teléfono 320 302 2983
ditra.desan-unp@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

027712

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR No. **1136971**

PLACA EXB282	MARCA NISSAN	MODELO 1975	GRUPO
CLASE VEHICULO CAMPERO	TIPO CARROCERIA CABINADO	NIVEL SERVICIO BASICO	CAPACIDAD 8
COMBUSTIBLE A.C.P.M.		No. MOTOR TD27084127T	No. CHASIS LG6042165
RAZON SOCIAL EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES		NIT. 8902077806	SEDE BARBOSA
DIRECCION transversal 5 No	RADIO DE ACCION NACIONAL	FECHA EXPEDICION 19 05 06	FECHA VENCIMIENTO 21 05 30
DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER		FIRMA AUTORIZADA <i>[Firma]</i> 51820816	

PASAJEROS

05- 011751

PLACA UNICA EXB282	MARCA NISSAN	LINEA Y COLOR VEHICULO LG 60	1975
CLASE VEHICULO CAMPERO	COLOR (ES) BLANCO VERDE Y ROJO		
SERVICIO PUBLICO	CARROCERIA TIPO CABINADO	NO PUERTAS 2	
NUMERO DE MOTOR TD27-084127T	R	NO. DE SERIE LG6042165	R
NUMERO DE CHASIS LG6042165	R	CAP. TUN. (KGS) 8 PAS / 0 TON	R
VOLADZO ANTERIOR 0	DISTANCIA ENTRE EJES 0	VOLADZO POSTERIOR 0	SE. EJES 0
ANCHO (mm) 0	ALTO (mm) 0	LARGO (mm) 0	VALOR CONEXION 0
ACTA X	NUMERO 14931	CUIDADO BUENAVENTURA	FECHA 30/10/1974

05-68077 011751

TRIANA TOBAR EDUN

91133277

B. NUEVO PORTAL

PUENTE NACIONAL SANTANDER **7587815**

TRASPAGO **BARBOSA, SCR**

NINGUNA

24 2 2006

JANETH CHACON CALLEGOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. **13956115**

CARLOS ARTURO VELASCO DUARTE

FECHA DE NACIMIENTO
08-11-1971

FECHA DE EXPEDICION
31-08-2017

SANGRE-PH
O+

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR
INSP MCPAL TToYtte BARBOSA/STDER

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIENTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	31-09-2027	PARTICULAR
C2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	31-09-2020	PUBLICO

LC01008068369

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-108771

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA										MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
13	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



MINISTERIO
DE TRANSPORTE
POLICIA DE
CARRETERAS
COLOMBIA



022907

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

landasuri - Boibosa
6208 - km 54+400 sector el himon

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Boibosa

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

79211522 cat 68

LICENCIA DE CONDUCCION

79211522 48 años

EXPEDIDA

31/10-2011 VENCE 31/10/2020

NOMBRES Y APELLIDOS

Miguel Danilo Pinzon Saldon

DIRECCION

chipata (San) 3232491082

TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Boibosa expedida Henry
cc 5632853

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

cooperativa de transportadores Ricaute LTDA

12. LICENCIA DE TRANSITO

10016797029

13. TARJETA DE OPERACION

1136974 X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

PT Puentes Preciniegos Luis

PLACA No

089517

ENTIDAD

Sedrol PTsari

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
		IDH 51545-36

16. OBSERVACIONES

* Artículo 49 literal c Ry 336 del 1996 en concordancia con la resolución 4247 del 12 sep 2019

* No presenta planilla de despacho Transporte 02 paginas

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO EN: LINDA VIVIANA MARTINEZ LTDA. NIT. 860033394-9

IDM PARQUEADERO
INDUSTRIA Y COMERCIO 30-900-1001
MATRICULA 05-000159968-01
NIT. 2956492-0
CARRERA 5 No. 5 - 36 / VÉLEZ
CEL. 312 425 3781 - 756 4556

**INVENTARIO POR
INMOVILIZACIÓN**
Nº **468**
VEHÍCULOS

FECHA Y HORA

13 FEB 2020 9:35

VALOR DÍA CALENDARIO O FRACCIÓN \$ **35.000**

022907

Propietario **Miguel Pinzon** C.C. **79.211522**
Residente **Chipata.** Tel. **323 2491082**
Clase **Buseto** Marca **Penguit** Modelo **2002.**
Color **Blanco** Placa **XXB 398** Tipo **Publico**
Chasis _____ Motor _____
Cinturones seguridad **SI** Asientos **SI**
Radio **SI** Parlantes **SI**
Swiche **SI** Tacómetro **SI**
Farolas **SI** Plumillas **SI**
Direc. Traseras **SI** Direc. Delanteras **SI**
Puerta **SI** Vidrios **SI**
Manijas **SI** Repuesto **SI**
Estribos **SI** Espejos **SI**
Tapa Gasolina _____ Exploradoras _____
Bateria **SI** Ruedas **SI**
Rines **SI** Llaves **NO**
Otros _____

OBSERVACIONES:

FIRMA CONDUCTOR _____ QUIEN RECIBE **leidy Pinzon**

INMOVILIZADO POR **IT: cubides**

PLACA **081413** UNIDAD **Setra - Degan** CUADRANTE VIAL **10**

FECHA Y HORA DE ENTREGA

--	--	--	--

 OTRO **NO**

YO, _____ CON C.C. _____

DE _____ RECIBÍ EL VEHICULO DE PLACAS _____

A TOTAL CONFORMIDAD.

TOTAL A PAGAR \$ _____ GRUA No. **12273**

FIRMA Y C.C. _____

Sujeto a lo dispuesto en la ley 1730 del 29 de Julio de 2014

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA
Sigla: COTRANSRICAURTE
Nit: 890207780-6
Domicilio principal: Barbosa

INSCRIPCIÓN

Inscripción 05-500511-21
Fecha de inscripción: 24 de Febrero de 1997
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: TRANSVERSAL 6 NO. 9-50
Municipio: Barbosa - Santander
Correo electrónico: cootransricaurte@yahoo.es
Teléfono comercial 1: 7486008
Teléfono comercial 2: 3106969421
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: TRANSVERSAL 6 NO. 9-50
Municipio: Barbosa - Santander
Correo electrónico de notificación: cootransricaurte@yahoo.es
Teléfono para notificación 1: 7486008
Teléfono para notificación 2: 3106969421
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificado de existencia No 30 del 25 de Enero de 1979 de Departamento Administrativo Nal. De Cooperativas de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 1997, con el No 630 del libro I, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza ESAL denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Que la entidad se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia De Economía Solidaria. En consecuencia esta obligada a cumplir con las normas que rigen esta clase de entidades.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La entidad no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NRO. XXXIX, DEL 2013/10/31, DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTÍCULO 4° OBJETIVOS. LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETIVOS GENERALES DEL ACUERDO COOPERATIVO, ORGANIZAR E INCREMENTAR, LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y CARGA, ENCOMIENDAS, MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, GIROS, REMESAS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE. ARTÍCULO 5°. ACTIVIDADES. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS, LA COOPERATIVA PODRÁ ADELANtar LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1 ORGANIZAR EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS Y CARGA, ENCOMIENDAS, MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, GIROS, REMESAS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESTAS ACTIVIDADES, BUSCANDO SIEMPRE EL BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS. 2 CONTRATAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE: PASAJEROS, INDIVIDUAL Y/O COLECTIVO EN LAS DIVERSAS MODALIDADES: MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL, ESPECIAL, TURÍSTICO. 3 COORDINAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE DE CARGA, ENCOMIENDAS, MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, GIROS, REMESAS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESTAS ACTIVIDADES. 4 ORGANIZAR LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SEAN NECESARIOS Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, OPERACIONES, NEGOCIOS JURÍDICOS, QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS. 5 PRESTAR A SUS ASOCIADOS Y A SU FAMILIA, CUANDO LO REQUIERAN, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, A TRAVÉS DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS, PREFERENTEMENTE DEL SECTOR COOPERATIVO, LA ASISTENCIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, EN LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA TENDIENTE A MEJORAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA; ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA, PREVISIÓN, SOLIDARIDAD Y EDUCACIÓN. 6 COLABORAR CON EL ESTADO Y LA CIUDADANÍA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TODAS LAS MODALIDADES Y SERVICIOS INHERENTES. 7 CONTRATAR LOS SEGUROS NECESARIOS O EXIGIR ESTOS A LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS, PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS TRANSPORTADAS LO MISMO QUE GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS. 8 CONTRATAR SEGUROS DE SALUD Y DE VIDA PERSONAL Y COLECTIVA, PARA AMPARAR A LOS ASOCIADOS Y SU GRUPO FAMILIAR 9 ESTABLECER FONDOS ESPECIALES DE AUXILIO MUTUO Y SOLIDARIDAD, DE RESPONSABILIDAD (SEGUROS) PARA CASOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ACCIDENTES DE VEHÍCULOS O CALAMIDAD DOMÉSTICA. 10 ASOCIARSE A ORGANISMOS COOPERATIVOS DE INTEGRACIÓN Y A ENTIDADES GREMIALES, DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LA INDUSTRIA TRANSPORTADORA Y ACTIVIDADES AFINES. 11 ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS JURÍDICAS DE CARÁCTER DIFERENTE AL COOPERATIVISMO, SIEMPRE QUE DICHA ASOCIACIÓN SEA CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 12 FACILITAR EL SUMINISTRO O SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL: VEHÍCULOS, HERRAMIENTAS, REPUESTOS, LLANTAS, COMBUSTIBLES, INSUMOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, PUDIENDO PARA TAL FIN ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ALMACENES DE REPUESTOS, ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES, PARQUEADEROS ETC. 13 ATENDER LA FORMACIÓN E INSTRUCCIÓN DE SUS ASOCIADOS Y FUNCIONARIOS, EN LOS PRINCIPIOS Y DOCTRINA COOPERATIVA, LA CAPACITACIÓN TÉCNICA EN OTRAS ÁREAS PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANERA ADECUADA Y DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS Y/O TARIFAS LEGALES VIGENTES. 14 LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS Y/O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ASOCIADOS, SU FAMILIA Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. ARTÍCULO 6° SECCIONES DE SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO LA COOPERATIVA SE VALDRÁ DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: A. SECCIÓN DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA B. SECCIÓN ADMINISTRATIVA Y

FINANCIERA C. SECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS D. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES CADA UNA DE LAS SECCIONES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES GENERALES Y LAS QUE POSTERIORMENTE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. A. SECCION DE

TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA 1.- ORGANIZAR Y EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y BAJO LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO EN LA MATERIA. 2.- ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES O PARADEROS, SEGÚN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. 3.-

ESTABLECER Y COORDINAR ADECUADOS SISTEMAS DE FUNCIONAMIENTO CONTROL Y MANEJO DE RECURSOS. 4.- VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR VINCULADO A LA COOPERATIVA. 5.- REALIZAR ESTUDIOS Y MANTENER ESTADÍSTICAS QUE PERMITAN RACIONALIZAR EL EQUIPO AUTOMOTOR Y PROYECTAR EL SERVICIO. 6.- ORGANIZAR LA

SECCIÓN DE ENCOMIENDAS Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA Y DEMÁS SERVICIOS CONEXOS, CONTRATANDO CON ENTIDADES PÚBLICAS, LA CUAL SE PRESTARA DIRECTAMENTE CON EL PERSONAL DE COTRANSRICAURTE. 7.- CONTRATAR CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS EN TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA, TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS, Y, EN GENERAL EL TRASLADO DENTRO DEL ÁREA DE ACTIVIDAD DE LA COOPERATIVA, CON EFICIENCIA Y OPORTUNA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONFORME A LA LEY 8.- OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN CONVENIENTES Y NECESARIAS. B. SECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA 1.- COORDINAR Y CONTRATAR EL TRABAJO DE ASOCIADOS, EMPLEADOS Y

CONDUCTORES PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA, SEGURIDAD Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS. 2.- PROCURAR COORDINACIÓN Y ACUERDOS CON OTRAS COOPERATIVAS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE, PARA LA ORGANIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y PARA LA FIJACIÓN DE ITINERARIOS Y TARIFAS. 3.- GESTIONAR CANALIZACIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA FINANCIERO PARA CRÉDITOS A FAVOR DE LOS ASOCIADOS, EN PROCURA DEL MEJORAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR. LA COOPERATIVA NO PODRÁ ACTUAR COMO CODEUDORA DE LOS ASOCIADOS 4.- AFILIARSE A ORGANISMOS COOPERATIVOS DE INTEGRACIÓN Y A ENTIDADES GREMIALES DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LA INDUSTRIA TRANSPORTADORA Y ACTIVIDADES AFINES. 5.- ESTABLECER SISTEMAS ADECUADOS DE

CAPACITACIÓN PARA LOS ASOCIADOS Y PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LA COOPERATIVA. 6.- CONTABILIZAR Y PRESUPUESTAR ADECUADAMENTE TODAS LAS OPERACIONES. 7.- VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPO DE OFICINA. 8.- OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y CORRESPONDAN A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SECCIÓN C. SECCION DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS 1.-

ORGANIZAR, DOTAR E INSTALAR TALLERES DE REVISIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR VINCULADO A LA COOPERATIVA. 2.- ESTABLECER PROGRAMAS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA 3.- MONTAJE Y DOTACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO Y PARADORES TURÍSTICOS PARA EXPLOTACIÓN DIRECTA POR LA COOPERATIVA O PARA DAR EN ADMINISTRACIÓN. 4.- MONTAJE Y ORGANIZACIÓN DE SUMINISTROS DE INSUMOS BÁSICOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PARA SUS ASOCIADOS Y EL PÚBLICO EN GENERAL. D. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES 1.- FACILITAR A SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES, LA VINCULACIÓN A PLANES DE SALUD, SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA, FARMACÉUTICA, ODONTOLÓGICA, HOSPITALARIA Y SERVICIOS FÚNEBRES. 2.- ORGANIZAR Y/O COORDINAR SEGUROS INDIVIDUALES O COLECTIVOS PARA SUS ASOCIADOS Y/O PARA LOS VEHÍCULOS DE ESTOS. 3.- ORGANIZAR Y COORDINAR EL SUMINISTRO DE BIENES INSUMOS O ELEMENTOS BÁSICOS PARA EL HOGAR, PARA SUS ASOCIADOS O EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. 4.-

ADQUIRIR, ADMINISTRAR Y/O INVERTIR EN SEDES RECREACIONALES PARA REALIZAR PROGRAMAS DEPORTIVOS, TURÍSTICOS Y DE RECREACIÓN, ARTÍSTICOS Y CULTURALES PARA LOS ASOCIADOS, EMPLEADOS, CONDUCTORES Y SUS FAMILIAS. 5.- COORDINAR EL FONDO DE SOLIDARIDAD. ARTÍCULO 7°. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECION A LOS PRINCIPIOS: LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 5°, QUE LA COOPERATIVA REALICE CON SUS ASOCIADOS, EN DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS SOCIALES, SON ACTOS COOPERATIVOS, PARA SU EJECUCIÓN SE DARÁ APLICACIÓN A LOS PRINCIPIOS VIGENTES DEL COOPERATIVISMO, ASÍ COMO A SUS MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS.

PATRIMONIO: \$140.207.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NRO. XXXIX, DEL 2013/10/31, DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTÍCULO 59°. : EL GERENTE. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NRO. XXXIX, DEL 2013/10/31, DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTÍCULO 61°. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL 1. ORGANIZAR Y DIRIGIR, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 2. NOMBRAR AL PERSONAL, DE ACUERDO CON LA NÓMINA Y LA ASIGNACIÓN APROBADA POR EL CONSEJO, PREVIA APROBACIÓN DEL MISMO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 3. PRESENTAR AL CONSEJO, PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS. 4. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA Y FIRMAR LOS CHEQUES, EN ASOCIO CON EL TESORERO. 5. CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES CUYO VALOR NO EXCEDA AL MONTO DE OCHO (8) SALARIOS MÍNIMO LEGAL VIGENTE. 6. FIRMAR LOS CONTRATOS AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y HACER CUMPLIR LAS CLÁUSULAS ESTIPULADAS EN LOS MISMOS. 7. SUPERVIGILAR EL TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD. 8. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, EN ESPECIAL LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y DE SANCIONES. 9. PROYECTAR PARA EL ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS Y OPERACIONES QUE TENGA INTERÉS LA EMPRESA COOPERATIVA. 10. SUPERVIGILAR EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES DE LA COOPERATIVA Y TOMAR LAS PÓLIZAS NECESARIAS. 11. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS INFORMES Y BALANCES QUE REQUIERA PARA SU CONOCIMIENTO. 12. PRESENTAR AL CONSEJO EL BALANCE GENERAL Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES, PARA SU ESTUDIO Y PRESENTACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL. 13. ORGANIZAR LAS INSTALACIONES Y DIRIGIR LAS AGENCIAS DE ACUERDO CON LOS PROYECTOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 14. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA SITUACIÓN FINANCIERA EN FORMA TAL QUE EXISTAN FONDOS PARA RESPONDER A LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LA EMPRESA, Y PARA EFECTUAR OPORTUNAMENTE LA RETRIBUCIÓN DEL TRABAJO Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMUNES. 15. PROYECTAR PARA LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS PROCESOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DE INTERÉS PARA LA COOPERATIVA. 16. EFECTUAR LAS OPERACIONES ECONÓMICAS DEL GIRO NORMAL DE LA ACTIVIDAD DE LA COOPERATIVA. 17. RENDIR INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL. 18. REPRESENTAR LEGALMENTE LA ENTIDAD ANTE TERCEROS. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE ACUERDO CON LAS LEYES, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS PARAGRAFO. LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL Y QUE HACEN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, LAS DESEMPEÑARÁ POR SI O MEDIANTE DELEGACIÓN EN LOS FUNCIONARIOS Y DEMÁS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento No 365 del 11 de Mayo de 2000 inscrita en esta cámara de comercio el 16 de Mayo de 2000 con el No 7792 del libro I, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

GERENTE

WILSON DIAZ ARIZA

C.C. 91012481

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No XLVII del 31 de Marzo de 2022 de Asamblea General De Asociados inscrita en esta cámara de comercio el 19 de Julio de 2022 con el No 10546 del libro III, se designo a:

P R I N C I P A L E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MENESES ZARAZA JAIME	C.C. No 13951136
CUADRADO CAMACHO JUAN GABRIEL	C.C. No 91016513
ANGULO CORREDOR OMAR	C.C. No 74241140
TOVAR GONZALEZ ORLAY	C.C. No 13617856
HERNANDEZ SERRANO CARLOS ARMANDO	C.C. No 13950988

S U P L E N T E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RUIZ ROPERO CARLOS EDUARDO	C.C. No 1051954400
ANGULO GONZALEZ REINEL	C.C. No 91012724
ACOSTA MALAGON HENRY ALBERTO	C.C. No 74240667
JEREZ MENDOZA GILBERTO	C.C. No 13957048
BARBOSA MATEUS MISAEAL	C.C. No 13958395

REVISORES FISCALES

Por Acta No XLVII del 31 de Marzo de 2022 de Asamblea General De Asociados inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Julio de 2022 con el No 10547 del libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DIAZ ARGUELLO ANA DEL CARMEN	C.C. 28053104
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CALDERON PATIÑO EDUARDO	C.C. 13849871

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
A. No 22 de 25/03/1999 Asamblea de Barbosa	5448 29/04/1999 Libro I
A. No 23 de 30/03/2000 Asamblea de Barbosa	7700 08/05/2000 Libro I
A. No 26 de 20/03/2003 Asamblea G de Barbosa	13884 10/04/2003 Libro I
A. No XXXIX de 31/10/2013 Asamblea E de Barbosa	3114 28/11/2013 Libro III

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de

Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E95042994-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cootransricaurte@yahoo.es

Fecha y hora de envío: 30 de Enero de 2023 (14:23 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Enero de 2023 (14:23 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20235330001955 de 30-01-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-195 (1) (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 30 de Enero de 2023

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E95066478-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E95042994-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: cootransricaurte@yahoo.es

Asunto: Notificación Resolución 20235330001955 de 30-01-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 30 de Enero de 2023 (14:23 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Enero de 2023 (14:23 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 30 de Enero de 2023 (16:54 GMT -05:00)

Dirección IP: 69.147.94.142

User Agent: YahooMailProxy; <https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html>



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2023.01.30 23:28:43
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia